

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que, dentro del proceso de la referencia, se surtió el emplazamiento del demandado, previa publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día veintisiete (27) de mayo de los corrientes, sin que el mismo hubiera comparecido al proceso, dentro del término de los quince (15) días reglados para ello. **Se deja constancia que durante los días jueves 30 de junio y viernes 1 de julio de 2022, el titular del despacho se encontraba con permiso especial de estudios, autorizado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.**

Puerto Santander, 5 de julio de 2022.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, seis de julio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, respecto de la publicación de la presente demanda ejecutiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día veintisiete (27) de mayo de los corrientes, por un término de quince (15) días, en conformidad con el inciso sexto (6) del artículo 108 del Código General del Proceso, se tiene que el demandado LUIS MIGUEL PEREZ CUADROS, dentro de la acción cambiaria de la referencia, guardó absoluto silencio, por cuanto no hizo su comparecencia al proceso, a fin de notificarse del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral séptimo (7) del artículo 48 en concordancia con el artículo 56 del Código General del Proceso y el inciso séptimo (7) del artículo 108 ibidem, el despacho procederá a designar como curador AD-LITEM al doctor JOSE ORLANDO PEREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.488.221 y tarjeta profesional No. 75.268 del C.S. de la J, para que represente los derechos y garantías del señor LUIS MIGUEL PEREZ CUADROS, como persona demandada en el presente proceso.

De igual forma, se comunicará la designación al profesional del derecho en mención, advirtiéndole que como lo dispone el numeral séptimo (7) del artículo 48 ibidem, el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá concurrir de forma inmediata ante el Juzgado de forma virtual o presencial si lo amerita, con el fin de asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, a efectos de notificarle de forma personal vía mensaje de datos, el proveído que libró mandamiento de pago y con el ánimo de correrle el respectivo traslado de la demanda y de sus anexos, para el ejercicio del derecho de contradicción o defensa.

Adicionalmente, se le asignará al designado por concepto de gastos de transporte o traslado en caso necesario, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000, 00), los cuales serán a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador AD-LITEM, al doctor JOSE ORLANDO PEREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.488.221 y tarjeta profesional No. 75.268 del C.S. de la J, para que represente los derechos y garantías del señor LUIS MIGUEL PEREZ CUADROS, como persona demandada en el presente proceso.

2º. ADVERTIRLE al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley y so pena de las sanciones a que haya lugar en caso de rehusarse, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3º. ASIGNARLE al designado por concepto de gastos de transporte o traslado en caso necesario, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000, oo), los cuales serán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Leonardo Fabio Niño Chía
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07f2579eb82c71bbff94109ed192762a4202ed384bf3a35aa2827e4dad160a83

Documento generado en 06/07/2022 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que, dentro del proceso de la referencia, se surtió el emplazamiento del demandado, previa publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día veintisiete (27) de mayo de los corrientes, sin que el mismo hubiera comparecido al proceso, dentro del término de los quince (15) días reglados para ello. **Se deja constancia que durante los días jueves 30 de junio y viernes 1 de julio de 2022, el titular del despacho se encontraba con permiso especial de estudios, autorizado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.**

Puerto Santander, 5 de julio de 2022.

El secretario,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, seis de julio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, respecto de la publicación de la presente demanda ejecutiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día veintisiete (27) de mayo de los corrientes, por un término de quince (15) días, en conformidad con el inciso sexto (6) del artículo 108 del Código General del Proceso, se tiene que la demandada MAGALYS BERMUDEZ CASTILLA, dentro de la acción cambiaria de la referencia, guardó absoluto silencio, por cuanto no hizo su comparecencia al proceso, a fin de notificarse del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral séptimo (7) del artículo 48 en concordancia con el artículo 56 del Código General del Proceso y el inciso séptimo (7) del artículo 108 ibidem, el despacho procederá a designar como curador AD-LITEM al doctor JOSE ORLANDO PEREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.488.221 y tarjeta profesional No. 75.268 del C.S. de la J, para que represente los derechos y garantías de la señora, MAGALYS BERMUDEZ CASTILLA, como persona demandada en el presente proceso.

De igual forma, se comunicará la designación al profesional del derecho en mención, advirtiéndole que como lo dispone el numeral séptimo (7) del artículo 48 ibidem, el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá concurrir de forma inmediata ante el Juzgado de forma virtual o presencial si lo amerita, con el fin de asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, a efectos de notificarle de forma personal vía mensaje de datos, el proveído que libró mandamiento de pago y con el ánimo de correrle el respectivo traslado de la demanda y de sus anexos, para el ejercicio del derecho de contradicción o defensa.

Adicionalmente, se le asignará al designado por concepto de gastos de transporte o traslado en caso necesario, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000, 00), los cuales serán a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador AD-LITEM, al doctor JOSE ORLANDO PEREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.488.221 y tarjeta profesional No. 75.268 del C.S. de la J, para que represente los derechos y garantías de la señora MAGALYS BERMUDEZ CASTILLA, como persona demandada en el presente proceso.

2º. ADVERTIRLE al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley y so pena de las sanciones a que haya lugar en caso de rehusarse, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3º. ASIGNARLE al designado por concepto de gastos de transporte o traslado en caso necesario, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000, oo), los cuales serán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020